

Tuluá, 24 de marzo de 2026

Señor/a
PERSONA INDETERMINADA
Tuluá, Valle del Cauca.

ASUNTO: Comunicación AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” DE FECHA 18/03/2026

EXPEDIENTE: 0732-039-002-020-2026.
ARQ SANCIONATORIO: 348592026

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa se informa que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, mediante AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” DE FECHA 18/03/2026”, contenida en el expediente 0732-039-002-020-2026, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la identificación de los presuntos responsables, la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, por realizar presuntamente una pérdida de cobertura forestal en un área e 76.136 m², en el predio asociado al código predial No. **768340003000000010221000000000**, denominado “MESITAS”, coordenadas geográficas decimales: Latitud 3,9979 y Longitud -75,9455, coordenadas planas magna Colombia Oeste: x (ESTE): 1.126090 – Y (NORTE): 933612 y COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM-12: X (ESTE): 4.673390 – Y (NORTE) 2.000038, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle del Cauca y perteneciente a la cuenca del río Bugalagrande

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tendrá una duración máxima de **seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de expedición del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental podrá realizar todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Así mismo, en caso de renuencia, ocultamiento, impedimento o información errónea significativa o incompleta, la autoridad ambiental dará aplicación a lo previsto en el 51 de la Ley 1437 de 2011.

[...]

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, se comunica la actuación administrativa a terceros indeterminados a través de la publicación en página web de la corporación en www.cvc.gov.co, remitiendo copia íntegra del auto de trámite de referenciado, de la indagación preliminar.

Citar este número al responder:
0732-348592026

De igual forma se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra al auto de trámite de indagación preliminar de fecha 18/03/2026 contenido dentro del expediente 0732-039-002-020-2026 y ARQ No. 348592026 proferido por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca no procede recurso alguno.

Atentamente,



RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE

Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Copias: Auto de trámite de indagación preliminar de fecha 18/03/2026

Proyectó y elaboró: RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE – Técnico Administrativo
Gestión Ambiental en el Territorio – DAR Centro Norte.]

Archívese en: [0732-039-002-020-2026 – ARQ 348592026]

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y sus modificaciones conforme a la Ley 2387 de 2024, lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y en la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el Artículo 209 consagra que las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administrativo y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas policivas y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Que mediante memorando 0680-1242912025 del 17 de diciembre de 2025, la directora Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca remitió reporte de alertas de deforestación No. 30 de 2025 respecto de una pérdida de cobertura forestal en el predio denominado MESITAS, cuenca Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Tuluá e identificado con código predial No. 768340003000000010221000000000 en un área de 76.136 m² en las coordenadas: Latitud 3,9979 y Longitud -75,9455, conforme a la información de la capa temática catastro de Valle Avanza en <https://geoportal.valleavanza.com/> y el área de alerta fue calculada a partir del análisis del índice de vegetación de diferencia normalizada (NDVI) que permite delimitar las áreas que fueron intervenidas, con coordenadas geográficas decimales WGS84, anexando para ello las imágenes que se anexan a continuación:

(ESPACIO EN BLANCO)

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

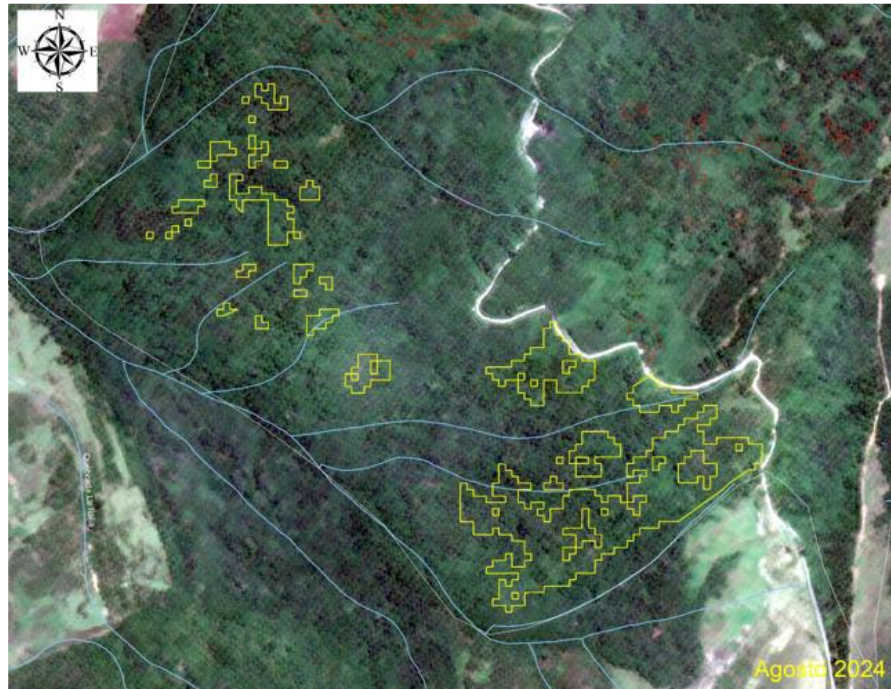


Figura 1. Comparativo de imágenes satelitales Sentinel-2 agosto de 2024 y diciembre 2025 del área de detección de la alerta 05_00_3025 cuenca Bugalagrande, municipio de Tuluá. Los polígonos en color rojo representan alertas previamente publicadas en el reporte 17 de 2024, los polígonos en color amarillo corresponden a las nuevas áreas identificadas.

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

Que en fecha 9 de febrero de 2026 se solicitó, por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC a la Secretaría General de la CVC la expedición del certificado de tradición para el predio Mesitas, cuenca Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Tuluá e identificado con código predial No. 768340003000000010221000000000, para lo cual se indicó que el sistema de la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro NO arroja información del titular del dominio del predio.

Que en fecha 11 de febrero de 2026 mediante oficio 0732-1242912025, la DAR Centro Norte de la CVC remitió reporte de cambio de cobertura al comandante del batallón de alta montaña No. 10 del Ejército Nacional y al jefe de la Seccional de Carabineros y Protección Animal de la Policía Nacional, solicitando colaboración armónica entre las entidades para la verificación de la situación presentada e identificar en campo los aspectos relacionados con el presunto hecho, así como la identificación de los posibles infractores.

Que en fecha 11 de febrero de 2026, mediante memorando 0732-1242912025 la DAR Centro Norte de la CVC solicitó a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC información complementaria – concepto técnico- respecto del reporte por alerta de deforestación No. 30 de 2025, donde se expongan los fundamentos y resultados de la detección y validación de las alertas de deforestación.

Que mediante Memorando No. 0680-1242912025 del 5 de marzo de 2026, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC remitió a la DAR Centro Norte de la CVC el concepto técnico requerido – el cual hace parte integral de la presente indagación-, en donde concluyeron:

“De acuerdo con el análisis detallado de la alerta de deforestación incluida en el Reporte 30 de 2025, se recomienda asignar la responsabilidad de pérdida de 76.136 m² (7.61ha) de cobertura forestal clasificada como bosque natural al propietario del predio Mesitas, municipio de Tuluá”

Que dicho información fue remitido por vía ARQ, **asignándose el radicado No. 348592026** al proceso de Gestión Ambiental en el Territorio con el fin de dar trámite a la Indagación preliminar correspondiente con el objeto de establecer la identificación de los presuntos responsables, conforme a la información y concepto técnico emitido por la DTA de la CVC y determinar si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio e identificándose en el expediente No. 0732-039-002-020-2026.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 1 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso Segundo del Artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Por lo cual; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que reza:

“(…) **Artículo 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (...)”.¹

DEL CASO CONCRETO:

Que una vez revisado la información correspondiente presentada por los funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, se evidencia a plenitud que no se tiene identificada a la persona natural y/o jurídica que realizó la tala de los especímenes del recurso bosque en el Predio denominado MESITAS, cuenca BUGALAGRANDE, jurisdicción del municipio de Tuluá e identificado con el código predial No. 768340003000000010221000000000 en un área de 76.136 m² en las coordenadas: Latitud 3,9979 y Longitud -75,9455.

Así mismo, se procedió por parte de los funcionarios adscritos a la UGC Bugalagrande de la DAR Centro Norte a consultar la información de los propietarios del predio anteriormente señalado, siendo imposible su identificación por no contar con datos registrados en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que de igual forma y conforme a lo identificado en los oficios 0732-1242912025 del 11/02/2025 al Batallón de Alta Montaña No. 10 del Ejército Nacional y a la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional, se le informó a las fuerzas militares y de policía la restricción de movilidad tendiente a evitar la materializar riesgos que puedan afectar la integridad de los funcionarios de la CVC, así como la destrucción de elementos como vehículos y equipos de la entidad, en la zona donde se encuentra el predio por parte de los funcionarios de la CVC; lo anterior con ocasión a la circulación de panfletos donde se indica que los servidores públicos y, en especial los adscritos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, han sido declarados objetivo militar por parte de grupos armados al margen de la ley que coexisten en la zona; acción que ya ha sido puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

¹ Artículo 17. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

Que en este sentido, la autoridad ambiental debe adelantar la indagación preliminar en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad; así como identificar a los posibles actores de la conducta presuntamente antrópica.

Que de igual forma y con el fin de poder adelantar la identificación respectiva y en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, donde se indica que la gestión catastral es un servicio público cuyo objeto es la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, dentro del enfoque de catastro multipropósito, cuya información sirve como insumo para diversas políticas públicas las cuales deben encontrarse integradas con el registro público de la propiedad inmobiliaria, así como reflejar la situación física, económica y jurídica de los predios incluyendo la información proveniente del registro de instrumentos públicos – generando una imposición normativa que garantice la integralidad, coherencia y articulación entre las bases catastrales y registrales; además de lo previsto en la Resolución 1040 de 2023 proferida por el IGAC, en materia de información catastral con enfoque multipropósito y la Resolución 746 de 2024 proferida por el IGAC, se requiere que – acorde a lo reportado en las CAPAS del geovisor de Valle Avanza en: <https://geoportavalleavanza.com> la persona jurídica SOCIEDAD DE AVANCES TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – VALLE AVANZA S.A.S. identificada con NIT No. 901.351.960-1 y la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca nos informe:

1. **Se informe el número de matrícula inmobiliaria, al predio asociado al código predial No. 768340003000000010221000000000**, denominado “MESITAS”, coordenadas: Latitud 3,9979 y Longitud -75,9455, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle del Cauca y perteneciente a la cuenca del río Bugalagrande, conforme a la información registrada en el operador catastral de la Gobernación del Valle del Cauca.
2. Se indique la identificación de los titulares registrales que figuran en el modelo de interrelación catastroregistro para el predio indicado anteriormente, indicando: nombre completo del titular y la identificación y/o documento de identidad asociado, de contar con ella.
3. En caso de no contar con matrícula asignada indicar con el fin de determinar si se trata de un predio baldío.

Así mismo, se debe proceder a requerir información al Batallón de Alta Montaña No. 10 del Ejército Nacional y a la Seccional Valle de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional con el fin de que informe, con destino a la indagación que se cursa, si se cuenta con la identificación en campo de los aspectos relacionados con el presunto daño o efectos causados en el lugar materia de indagación en el predio asociado al código predial No. **768340003000000010221000000000**, denominado “MESITAS”, coordenadas geográficas decimales: Latitud 3,9979 y Longitud -75,9455, coordenadas planas magna Colombia Oeste: x (ESTE): 1.126090 – Y (NORTE): 933612 y COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

CTM-12: X (ESTE): 4.673390 – Y (NORTE) 2.000038, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle del Cauca y perteneciente a la cuenca del río Bugalagrande

Por otra parte se debe proceder a consultar en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tuluá si se encuentre información asociada al titular del derecho real de dominio y/o propietario del predio asociado al código predial No. **768340003000000010221000000000**, denominado “MESITAS”, coordenadas geográficas decimales: Latitud 3,9979 y Longitud -75,9455, coordenadas planas magna Colombia Oeste: x (ESTE): 1.126090 – Y (NORTE): 933612 y COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM-12: X (ESTE): 4.673390 – Y (NORTE) 2.000038, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle del Cauca y perteneciente a la cuenca del río Bugalagrande, en sus bases prediales y/o de cobro predial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de indagación. Por otra parte, la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto la denuncia.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de verificar la identificación de los presuntos responsables, la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, por realizar presuntamente una pérdida de cobertura forestal en un área de 76.136 m², en el predio asociado al código predial No. **768340003000000010221000000000**, denominado “MESITAS”, coordenadas geográficas decimales: Latitud 3,9979 y Longitud -75,9455, coordenadas planas magna Colombia Oeste: x (ESTE): 1.126090 – Y (NORTE): 933612 y COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM-12: X (ESTE): 4.673390 – Y (NORTE) 2.000038, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle del Cauca y perteneciente a la cuenca del río Bugalagrande

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tendrá una duración máxima de **seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de expedición del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental podrá realizar todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Así mismo, en caso de renuencia, ocultamiento, impedimento o información errónea significativa o incompleta, la autoridad ambiental dará aplicación a lo previsto en el 51 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, el gestor catastral de la Gobernación del Valle del Cauca SOCIEDAD DE AVANCES TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DEL VALLE

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

DEL CAUCA – VALLE AVANZA S.A.S. identificada con NIT No. 901.351.960-1 y la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca NIT No. 890.399.029-5, informe lo siguiente:

1. **Se informe el número de matrícula inmobiliaria, al predio asociado al código predial No. 768340003000000010221000000000**, denominado “MESITAS”, coordenadas: Latitud 3,9979 y Longitud -75,9455, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle del Cauca y perteneciente a la cuenca del río Bugalagrande, conforme a la información registrada en el operador catastral de la Gobernación del Valle del Cauca.
2. Se indique la identificación de los titulares registrales que figuran en el modelo de interrelación catastroregistro para el predio indicado anteriormente, indicando: nombre completo del titular y la identificación y/o documento de identidad asociado.
3. En caso de no contar con matrícula asignada indicar con el fin de determinar si se trata de un predio baldío.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto , la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tuluá y/o dependencia de la Alcaldía de Tuluá que cuente con la información oportuna de las bases prediales y/o cobro predial, informe lo siguiente:

1. **Se informe el número de matrícula inmobiliaria, al predio asociado al código predial No. 768340003000000010221000000000**, denominado “MESITAS”, coordenadas: Latitud 3,9979 y Longitud -75,9455, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle del Cauca y perteneciente a la cuenca del río Bugalagrande, conforme a la información registrada en el operador catastral de la Gobernación del Valle del Cauca.
2. Se indique la identificación del o los titulares del derecho real de dominio – titulares registrales del predio antes referenciado, con clara indicación de: NOMBRE COMPLETO, TIPO DE IDENTIFICACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA si posee.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto el Batallón de Alta Montaña No. 10 del Ejército Nacional y la Seccional Valle de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional informe:

1. Si se cuenta con la identificación en campo de los aspectos relacionados con el presunto daño o efectos causados en el lugar materia de indagación en el predio asociado al código predial No. **768340003000000010221000000000**, denominado “MESITAS”, coordenadas geográficas decimales: Latitud 3,9979 y Longitud -75,9455, coordenadas planas magna Colomboia Oeste: x (ESTE): 1.126090 – Y (NORTE): 933612 y COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM-12: X (ESTE): 4.673390 – Y (NORTE) 2.000038, jurisdicción del municipio de Tuluá – Valle del Cauca y perteneciente a la cuenca del río Bugalagrande



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca
AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”

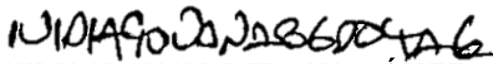
ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE, el presente acto administrativo a PERSONA INDETERMINADA y a la SOCIEDAD DE AVANCES TECNOLÓGICOS PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA – VALLE AVANZA S.A.S. identificada con NIT No. 901.351.960-1; a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca NIT No. 890.399.029-5; a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Tuluá y/o Alcaldía de Tuluá; al Batallón de Alta Montaña No. 10 del Ejército Nacional y a la Seccional Valle de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional-

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) podrá llevar a cabo la práctica de todas las pruebas pertinentes y consultar la información necesaria, ya sea ante la misma entidad o ante otro organismo, con el objetivo de verificar las circunstancias relacionadas con el tiempo, modo y lugar de los hechos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, Valle, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Abog. Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Técnico Administrativo
Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte

Archívese en: 0732-039-002-020-2026 – ARQ 348592026.